



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MINUTA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del catorce de octubre de dos mil ocho, en el domicilio que ocupa el Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicado en la calle de Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, delegación Tlalpan, tuvo verificativo la tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, convocada en términos de lo establecido en los artículos 61, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal y 24 y 36, fracción VIII, del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LISTA DE ASISTENCIA

Presidente:

Gustavo Anzaldo Hernández Consejero Electoral

Secretario:

Hugo Renán González González Titular de la Unidad de Comunicación Social y Transparencia.

Vocales:

Oliverio Juárez González	Secretario Ejecutivo.
Francisco Javier Bravo Ramírez	Secretario Administrativo.
Christian Rojas Rojas	Titular de la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.
Adrián Kornhauser Eisenberg	Titular de la Unidad de Servicios Informáticos.

Integrantes:

Bernardo Valle Monroy Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Invitados permanentes:

Netzaí Sandoval Ballesteros	Representante del Consejero Presidente Isidro Cisneros Ramírez.
Mónica Morales Sánchez	Representante del Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo.
Xavier Castañeda Espinosa	Representante del Consejero Electoral

1

de los Monteros
Mercedes Olivares Tresgallo

Roberto García Pineda

Alejandro Galván Gómez

Ángel Rafael Díaz Ortiz.
Representante de la Consejera Electoral
Carla A. Humphrey Jordan.
Representante de la Consejera Electoral
Yolanda C. León Manríquez.
Representante del Consejero Electoral
Néstor Vargas Solano.

El Presidente del Comité dio cuenta que se encontraba presente el licenciado Gerardo Carranza Alvarado quien tomaría nota de los comentarios que se realizaran en la sesión relacionados con los puntos a desahogar. Lo anterior a petición del Contralor General.

Prevía verificación del quórum legal requerido para sesionar, se propuso el siguiente proyecto de Orden del Día:

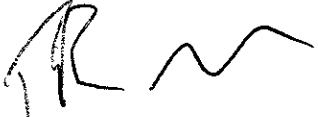
1. Aprobación del proyecto de Orden del Día.
2. **Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación como inexistente de las prerrogativas de radio y televisión relacionadas con la solicitud formulada por el ciudadano Jesús Arrieta Espinoza, identificada con el número de folio 3300000035308, emitida por la oficina de Información Pública y, en su caso, las consecuencias que de ello deriven.**

El Presidente del Comité precisó que la declaratoria de inexistencia sería respecto de la justificación de las prerrogativas de radio y televisión, sobre lo cual se abundaría al momento de desahogar el punto dos del Orden del Día.

Al no haber más comentarios sobre el proyecto de Orden del Día se sometió a consideración con la precisión planteada por el Presidente del Comité, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, desahogándose de la siguiente manera:

2. **Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación como inexistente de la justificación de las prerrogativas de radio y televisión relacionadas con la solicitud formulada por el ciudadano Jesús Arrieta Espinoza, identificada con el número de folio 3300000035308, emitida por la oficina de Información Pública y, en su caso, las consecuencias que de ello deriven.**

El Presidente del Comité comentó que el 10 de octubre del año en curso, ese cuerpo colegiado analizó la propuesta de respuesta a la solicitud del ciudadano

 2 

Jesús Arrieta Espinoza, formulada con base en los documentos remitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en la cual se proponía que el Comité se pronunciara sobre dos declaratorias:

Por un lado, la reserva de la información vinculada a la justificación de los gastos de los partidos políticos PRI y PRD, con motivo de las prerrogativas que les fueron asignadas en el año 2007, por considerarse que encuadraban en lo dispuesto en el artículo 19, párrafo último, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, habida cuenta que estaba en curso el proceso de fiscalización correspondiente, por lo cual, se sugirió que se incluyera dicho fundamento en la respuesta procedente.

Asimismo, a propuesta de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización se solicitó que el Comité se pronunciara sobre la inexistencia de la información relativa a la justificación de las prerrogativas del PRI y PRD correspondientes al año 2008, pues en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción VI, y 55 del Código Electoral del Distrito Federal, todavía no se actualiza la hipótesis de procedencia para que se presenten los informes correspondientes, motivo por el cual este colegiado tuvo a bien declarar la no existencia de dicha información, por no obrar en los archivos del Instituto.

Recordó que en esa sesión se dio cuenta con un proyecto de oficio de alcance formulado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en el que se incluían los datos correspondientes a la entrega de las prerrogativas de radio y televisión asignadas a los partidos políticos para el ejercicio fiscal de 2007.

Sin embargo, dijo que al procesar el proyecto de resolución correspondiente a la sesión del 10 de octubre y tomando en cuenta los datos enviados a la Unidad de Comunicación Social, responsable de la Oficina de Información Pública, se advirtió que dentro del oficio signado por el encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, identificado con la clave IEDF/DEAP/1412.08, de fecha 8 de octubre, el cual fue remitido a la Oficina de Información Pública, mediante el diverso DEAP/1425.08, del 13 de octubre de 2008, el último párrafo señalaba:

"Por lo que respecta a la justificación que los partidos políticos hacen del uso de la prerrogativa de tiempos en radio y o televisión, cabe señalar que para los tiempos contratados en radio y/o televisión, no realizaron justificación alguna, ya que era el propio Instituto Electoral del Distrito Federal, quien llevaba a cabo la contratación de dichos tiempos, con base en las solicitudes que los propios partidos políticos realizaban".

Comentó que del análisis el párrafo para su inclusión en el documento de respuesta permitió advertir que se estaba en presencia de un principio de inexistencia, pues lo que se dice es que no se cuenta con la información porque los partidos políticos no estaban obligados a entregarla. Sin embargo, no se hizo

TR

3

4

petición expresa para que el Comité se pronunciara para declarar la inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción VIII, del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual y ante el supuesto de que todavía no se ha dado contestación al ciudadano, se convocó a esta sesión a efecto de discutir sobre la clasificación de esa información.

Aclaró que de pronunciarse el Comité en ese sentido, sería necesario realizar una modificación a la determinación adoptada el 10 de octubre, con el objeto de precisar que la clasificación de información de acceso restringido, en su modalidad de reservada, versa sobre lo relacionado con los informes que rinden los partidos respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciben por la vía de financiamiento, pues por lo que hace a las prerrogativas en radio y televisión ésta se declararía inexistente.

El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos manifestó estar de acuerdo con lo planteado por el Presidente del Comité y añadió que el oficio IEDF/DEAP/1412.08 de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, relacionado con los documentos analizados en la sesión pasada, así como todos los oficios que se envíen de respuesta deben estar debidamente fundados y motivados.

Asimismo, consideró importante citar en la respuesta a la solicitud de información los artículos 27 y 28 del Código Electoral del Distrito Federal vigente en 2007, en los que se precisa que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas era la responsable de la contratación de los tiempos en radio otorgados a los partidos políticos.

En uso de la palabra, el representante del Consejero Presidente, Isidro Cisneros Ramírez, preguntó si el documento que finalmente conocería el solicitante de la información resumiría todas las discusiones que sobre el asunto se realizaron en el Comité, pues hizo notar que no encontró que en el mismo se citara textualmente el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para que el solicitante supiera que específicamente ese es el artículo en cuya hipótesis se encuentra la información relativa a los informes anuales que presentan los partidos.

El Presidente del Comité señaló que el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se menciona que para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 58 de la ley, la Oficina de Información Pública tiene entre otras la de elaborar y signar los oficios de respuesta institucional a los solicitantes con base en la información proporcionada por los titulares de las instancias, quienes serán las responsables del contenido de la respuesta.

Consideró que no se ha seguido el mecanismo en términos de lo señalado en el reglamento, porque a los peticionarios se les remite la respuesta que formulan directamente las instancias, cuando lo procedente es que la Oficina de

4

Información Pública, con base en los datos que éstas les aporten, elabore un documento de carácter institucional que será puesto a disposición del peticionario.

Explicó que el proyecto que se circuló contiene cuatro puntos. El primero, relacionado con la entrega de la información de carácter público y que sencillamente sería entregada al ciudadano. El segundo, relativo a la clasificación de la información como de acceso restringido, en la modalidad de reservada, en la parte referente a la justificación de las prerrogativas que se otorgan como financiamiento por parte de este Instituto.

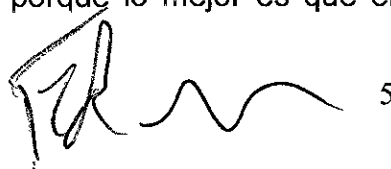
El tercero es la declaratoria de inexistencia de la información referente a la justificación de las prerrogativas de radio y televisión, pues como se señala en el oficio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los partidos políticos no gestionaron por sí mismos la adquisición de estos espacios. El cuarto punto es el que ya se había tocado el 10 de octubre, relativo a la declaratoria de inexistencia de la información vinculada a la justificación de los gastos del año 2008, pues al no haber concluido aún el ejercicio fiscal correspondiente no se actualiza la hipótesis de presentación del informe respectivo.

En ese sentido, señaló que a efecto de realizar las modificaciones correspondientes al proyecto de oficio de respuesta para el solicitante, respecto del punto primero, el Comité no tendría mayor comentario. En el segundo se debía hacer la clasificación precisando cuál es el segmento a que se refiere, citando además el Código Electoral local vigente en 2007. En el tercero emitir la declaratoria de inexistencia, citando los preceptos legales de cómo se lleva a cabo la entrega de las prerrogativas en radio y televisión, como lo señaló el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y en el cuarto simplemente habría que ratificarlo, pero con el señalamiento de que se incluyan los fundamentos porque falta el artículo 19 de la Ley de Transparencia

Solicitó al Secretario que antes de entregar al ciudadano el documento de respuesta, se diera a conocer a los integrantes del Comité para ser objeto de una última revisión y contar así con el aval de todos.

El titular de la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados dijo estar de acuerdo con lo planteado por el Presidente del Comité, pero llamó la atención en el sentido de que esa sesión se había realizado de manera imprevista porque la respuesta del encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llegó muy tarde. Dijo que en la sesión de ese cuerpo colegiado celebrada el 10 de octubre del año en curso, el titular debió haber avisado o detectado la situación que originó la sesión que ahora se realizaba, porque de lo contrario se estará a expensas de si a alguien le faltó una respuesta o no la dio correctamente y podría no responderse al peticionario en el momento adecuado.

Llamó a que durante las sesiones del Comité pudiera expresarse correctamente lo que se quiere decir, sin temor a que faltó una parte, porque lo mejor es que el

 5

Instituto también responda correctamente y entre los integrantes del Comité resolver las cosas, que las respuestas sea muy apegadas a lo que tenemos.

El Presidente del Comité compartió la inquietud del titular de la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados y comentó que debe tratarse de perfeccionar los mecanismos de atención de las solicitudes de información pública. Agregó que está en curso el proceso de análisis y modificación del Manual de Funcionamiento de la Oficina de Información Pública y consideró conveniente que ahí se establezca de manera expresa cuál debe ser el trámite a estos asuntos, porque no debe estarse sujeto al envío de oficios en alcance que incluso pueden ser contradictorios con algunas otras informaciones proporcionadas por las diversas áreas del Instituto..

Mencionó que en esta ocasión se tuvo oportunidad de sacar adelante la respuesta al peticionario porque todavía no vencía el plazo para la entrega de la misma; sin embargo, no todos están en ese caso, por lo cual llamó a la reflexión sobre ese aspecto y confió en que la situación pueda corregirse al modificarse el Manual de Funcionamiento de la Oficina de Información Pública.

A pregunta expresa del representante del Consejero Electoral Ángel Rafael Díaz Ortiz, el Secretario explicó que el término para dar respuesta a la solicitud del ciudadano Jesús Arrieta Espinoza vencía pasado mañana, por lo que la Oficina de Información Pública contaría todavía con tiempo para perfeccionar la respuesta en los términos propuestos y hacerla del conocimiento de los integrantes del Comité antes de entregarla al peticionario.

El representante de la Contraloría General, licenciado Gerardo Carranza, destacó la importancia de que la documentación que se integre para conocimiento del Comité contenga desde el inicio la solicitud de información, las prevenciones, en su caso, y todos los documentos necesarios para que sus miembros puedan tomar nota de la responsabilidad que conlleva su voto y sus decisiones..

El representante del Consejero Presidente, Isidro Cisneros Ramírez, explicó que en principio podría decirse que los datos correspondientes a la primera parte de la respuesta que se otorgaría a Arrieta Espinoza constituyen información pública de oficio, es decir, información que por ley los entes públicos deben tener publicada en su portal de Internet y también debe obrar en la Oficina de Información Pública.

En ese sentido, dijo que las fracciones I y VIII del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal hablan, respectivamente, de los informes que presentan los partidos y agrupaciones políticas, así como del monto de financiamiento público y privado otorgado a los partidos y demás asociaciones políticas y de su distribución de acuerdo a los programas.

Dijo que la Oficina de Información Pública no puede asumir la responsabilidad directamente de la información que le otorga a los peticionarios, toda vez que no



es la responsable o quien la detenta; incluso, el INFODF y el IFAI han revocado muchas respuestas de entes públicos porque la Oficina de Información Pública no puede decirle a alguien que no existe la información al o ser ella la responsable del archivo. Sin embargo, en este caso la Oficina sí posee la información pública de oficio y es responsable de la misma.

Agregó que el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia plantea que la Oficina de Información Pública tiene entre otras atribuciones la de verificar que la información pública de oficio que se publica en Internet, se encuentra actualizada, lo cual lleva a que parte del procedimiento que está concluyendo el Comité en esta sesión pudo haberse evitado porque la Oficina de Información Pública tiene en sus archivos los documentos, pues la información que anexó el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas es la misma que se encuentra en Internet y así se hace notar en el primer punto de la respuesta que se otorgará al solicitante.

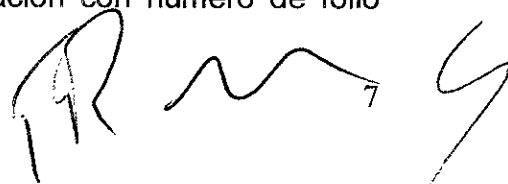
Consideró entonces que tal vez en lugar de dirigir la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Oficina de Información Pública pudo haber recurrido a la información que obra en sus archivos sobre las prerrogativas, la cual también está en el portal de Internet, con lo cual no podría decirse que incurría en una responsabilidad, porque aún en el supuesto de que la información que estuviera en el portal fuera incorrecta, es finalmente la información que le otorgó el área en su momento.

Aclaró que en sentido estricto ni el reglamento ni la ley en la materia mencionan que cuando se trate de información pública de oficio la respuesta la dará directamente la Oficina de Información Pública, pero haciendo un esfuerzo para mejorar nuestros procedimientos, se debería plantear.

El Presidente del Comité tomó nota de lo planteado por el representante del Consejero Presidente, Isidro Cisneros Ramírez, y consideró que lo más conveniente para procesar los documentos que norman el funcionamiento de la Oficina de Información Pública, será que una vez que se tenga el proyecto atinente y con la venia de los titulares de cada una de las oficinas a las que se encuentran adscritos, se conforme un grupo de trabajo dentro del cual se depuren.

No habiendo comentarios adicionales sobre el asunto, los integrantes del Comité estuvieron de acuerdo en aprobar la declaratoria de inexistencia de la información referente a la justificación de las prerrogativas de radio y televisión otorgadas a los partidos políticos, al no haber sido gestionada por ellos mismos la adquisición de esos espacios. Asimismo, avalaron ratificar el sentido en el que se otorgaría al peticionario el resto de la respuesta a su petición de información y por unanimidad de votos aprobaron el siguiente:

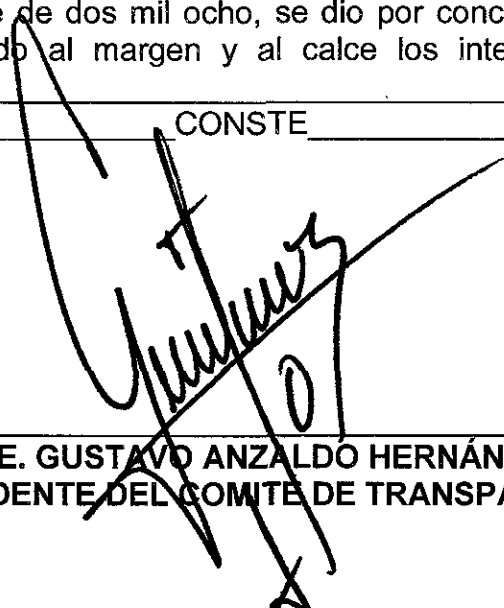
ACUERDO CT-010/08. Se aprueba entregar al ciudadano Jesús Arrieta Espinoza la respuesta a su solicitud de información con número de folio



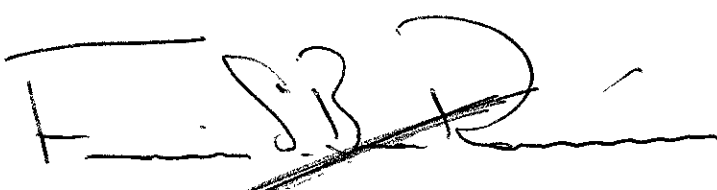
3300000035308, consistente en información de carácter público por lo que hace a las prerrogativas otorgadas a los partidos políticos, en especial al PRI y PRD, en 2007 y 2008; información de acceso restringido, en la modalidad de reservada, en la parte referente a la justificación de las prerrogativas otorgadas en la modalidad de financiamiento en 2007; inexistencia de la información referente a la justificación de las prerrogativas de radio y televisión otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, en 2007, debido a que la adquisición de esos espacios no fue gestionada por los partidos políticos, ordenándose citar en la respuesta los preceptos legales sobre cómo se llevaba a cabo la entrega de esas prerrogativas; y la declaratoria de inexistencia de la información vinculada a la justificación de los gastos de los partidos políticos correspondiente a 2008, ya que al no haber concluido aún el ejercicio fiscal no se actualiza la hipótesis de presentación del informe respectivo, ordenándose incluir en la respuesta el texto del último párrafo del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las dieciocho horas con diez minutos del catorce de octubre de dos mil ocho, se dio por concluida la segunda Sesión Extraordinaria, firmando al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia.

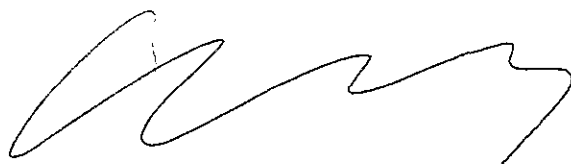
CONSTE


C.E. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. OLIVERIO JUÁREZ
GONZÁLEZ
VOCAL DEL COMITÉ


DR. FRANCISCO JAVIER BRAVO
RAMÍREZ
VOCAL DEL COMITÉ

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA MINUTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.



LIC. CHRISTIAN ROJAS
ROJAS
VOCAL DEL COMITÉ



BIOL. ADRIÁN KORNHAUSER
EISENBERG
VOCAL DEL COMITÉ



LIC. HUGO RENÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO

Y en calidad de integrante con función de asesor en el ámbito de su competencia.



LIC. BERNARDO VALLE MONROY
INTEGRANTE